

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE CON BASE EN LA ATRIBUCIÓN QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DA CONTESTACIÓN A LA CONSULTA FORMULADA POR EL C. OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO, EN SU CARÁCTER DE TESORERO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN VERACRUZ.

ANTECEDENTES

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo transitorio segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁵, mismo que fue reformado y adicionado mediante decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.

- IV** El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las y los ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- V** El veintitrés de diciembre de dos mil quince, la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto Número 623 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave para el ejercicio fiscal 2016, por el importe de \$1,009,000,000.00 (un mil nueve millones de pesos 00/100 M.N.), para el gasto del OPLE, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 518 del veintinueve de diciembre de dos mil quince.
- VI** El veintiocho de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General emitió el “...ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA QUE PROPORCIONE A LA BREVEDAD A ESTE ORGANISMO ELECTORAL LAS MINISTRACIONES PENDIENTES DE ENTREGAR CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS PRESUPUESTALES 2013, 2014 y 2015, AUTORIZADAS A ESTE ÓRGANO ELECTORAL POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.”, identificado con clave OPLE-VER/CG-32/2016.

- VII** El diecinueve de abril de dos mil dieciséis, el Presidente del Consejo General y los Consejeros Electorales suscribieron el oficio OPLEV/PCG/0983/2016, dirigido al Dr. Javier Duarte de Ochoa, entonces Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, por el que solicitaron su apoyo para que los recursos adeudados a esa fecha fueran transferidos al OPLE, para garantizar la confiabilidad y certeza del Proceso Electoral para la elección de Gobernador y diputados locales.
- VIII** El dos de junio de dos mil dieciséis, el Presidente del Consejo General y los Consejeros Electorales suscribieron el oficio OPLEV/PCG/1897/2016, dirigido al Dr. Javier Duarte de Ochoa, entonces Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, por el que de manera reiterada solicitaron su intervención para que la Secretaría de Finanzas y Planeación realizara la entrega de los recursos pendientes al OPLE.
- IX** El treinta de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General emitió el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA QUE PROPORCIONE A LA BREVEDAD A ESTE ORGANISMO ELECTORAL LAS MINISTRACIONES PENDIENTES DE ENTREGAR CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2016, AUTORIZADO A ESTE ÓRGANO ELECTORAL POR LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ.”**, identificado con clave A188/OPLE/VER/CG/30-06-16.
- X** El uno de julio de dos mil dieciséis, la Comisión Permanente de Administración del OPLE aprobó el “...ACUERDO...POR EL QUE SE RECOMIENDA AL CONSEJO GENERAL SE INFORME AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, SE PRESENTE LA

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL Y SE PRESENTE DENUNCIA DE HECHOS POR LA OMISIÓN EN LA ENTREGA DE LOS RECURSOS FINANCIEROS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2015 Y 2016, AUTORIZADAS A ESTE ÓRGANO ELECTORAL POR LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ...”.

- XI El catorce de julio de dos mil dieciséis, el Consejo General emitió el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE PRESENTE LOS RECURSOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE CORRESPONDAN, EN VISTA DEL INCUMPLIMIENTO DE PAGO A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL CON MOTIVO DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2013, 2014, 2015 Y 2016, POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ, Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE.”**, identificado con clave A194/OPLE/VER/CG/14-07-16.
- XII El veintiuno de julio del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este Organismo Público Local Electoral, presentó ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el **JUICIO ELECTORAL INNOMINADO** en contra de la **OMISIÓN EN LA ENTREGA DE RECURSOS FINANCIEROS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2013, 2014, 2015 Y 2016, AUTORIZADOS A ESTE ÓRGANO ELECTORAL POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, MISMAS QUE EN SU CONJUNTO ASCIENDEN A \$178,247,725.36 (CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 36/100 MN).**

- XIII** En la misma fecha, el Secretario Ejecutivo de este OPLE, presentó demanda de Controversia Constitucional, contra el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y la Secretaría de Finanzas y Planeación del propio Estado (SEFIPLAN) como dependencia de la administración pública centralizada de dicho Poder; demandando la intromisión y vulneración de la autonomía constitucional, financiera, presupuestal, técnica y de gestión del OPLE, dado que las autoridades demandadas han incumplido con un deber constitucional, al ser reiteradamente omisas en proporcionar los recursos financieros aprobados por el Congreso del Estado de Veracruz, mediante los presupuestos de egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el otrora Instituto Electoral Veracruzano, respecto de los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015, y para el OPLE respecto del ejercicio fiscal 2016.
- XIV** El veintiuno de julio de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo de este OPLE, presentó ante la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y cometidos por Servidores Públicos, el escrito de denuncia y/o querrela en contra del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN), Subsecretario de Finanzas y Administración, Tesorero y Subsecretario de Egresos, todos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, por la retención indebida de las ministraciones presupuestales de los recursos que pertenecen al patrimonio de este OPLE.
- XV** El diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-JE 83/2016 promovido con motivo de la omisión de pagar las ministraciones al OPLE, resolviendo el recurso de la siguiente manera:

***PRIMERO.** Resulta parcialmente fundada la omisión alegada, en términos de lo razonado en esta ejecutoria.*

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, así como a las autoridades vinculadas, que siguiendo los lineamientos de la presente ejecutoria, entreguen las cantidades que correspondan al Organismo Público local de la señalada entidad federativa de acuerdo con el presupuesto de egresos que fue aprobado en su momento por el Congreso del Estado, dentro del plazo de cinco días.

TERCERO. Se ordena dar vista al Congreso del Estado de Veracruz, para los efectos precisados en esta sentencia.

CUARTO. Se amonesta públicamente al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

XVI El veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se presentó ante la oficialía de partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el incidente de inejecución de sentencia referente al SUP-JE-83/2016, con motivo de la omisión por parte de las autoridades responsables de realizar el pago de las ministraciones pendientes al OPLE.

XVII El diez de noviembre de dos mil dieciséis, en sesión solemne quedó formalmente instado el Consejo General del OPLE; dando inicio al Proceso Electoral 2016- 2017, para la renovación de los integrantes de los ayuntamientos.

XVIII El trece de diciembre de dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el incidente de incumplimiento de sentencia relativo al Juicio Electoral presentado por este Organismo, identificado con el número de expediente SUP-JE-83/2016, donde declaró incumplida la sentencia emitida en el juicio electoral de referencia, y ordenó al Secretario de Finanzas y Planeación, así como al Tesorero, ambos del Gobierno del Estado de Veracruz que, dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación de la resolución, lleven a cabo el entero de las partidas presupuestales pendientes de pago, asignadas al organismo público local electoral de esa entidad como parte de su presupuesto para el ejercicio de dos mil dieciséis, aprobado por el Congreso

estatal. Asimismo, requirió al titular del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa, a fin de que, como superior jerárquico de las autoridades citadas, dentro del mismo plazo realice las acciones concretas, objetivas y eficaces, para lograr el cumplimiento de la ejecutoria emitida por esta Sala Superior.

- XIX** El quince de diciembre del dos mil dieciséis, este Organismo a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, realizó la transferencia al Partido Acción Nacional, por concepto de financiamiento ordinario del mes de diciembre del presente año, por un total de \$4,825,230.00 (cuatro millones ochocientos veinticinco mil doscientos treinta pesos 00/100 m.n.)

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LEGIPE.
- 2** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE, que es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño

y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 3** La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral, y el Código; de acuerdo al Reglamento Interior del OPLE en su artículo 1, tercer párrafo.
- 4** El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LEGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 5** Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se establecen en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.
- 6** El Consejo General del OPLE, cuenta entre sus atribuciones con la de responder las peticiones y las consultas que le formulen los ciudadanos y las organizaciones políticas sobre asuntos de su competencia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 108, fracción XXXIII, del Código Electoral.
- 7** En concordancia con lo anterior, el artículo 2 párrafo segundo del Código Electoral, establece que la interpretación de las disposiciones del mismo, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a lo estatuido en el arábigo 14 de la Constitución Federal.

- 8 Una vez analizada la consulta de mérito, este órgano colegiado procede a su análisis, de la siguiente manera:

PRESENTACIÓN

El veintidós de noviembre de dos mil dieciséis mediante oficio número PANVER/253/2016, dirigido al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, el Mtro. Omar Guillermo Miranda Romero, en su carácter de Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, expuso:

TEMA PLANTEADO

I. Que el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, ha sido omiso en ministrar las prerrogativas correspondientes a los meses de octubre y noviembre del año en curso, a las que por ley está obligado con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política Federal; el artículo 50, inciso A, fracción III y artículo 117 fracción III del Código Electoral del Estado de Veracruz, así como lo previsto en el artículo 23, inciso D de la ley General de partidos Políticos.

II. Como consecuencia de la falta de pago oportuno se actualiza la intromisión del Organismo Público Local Electoral de Veracruz en la vida interna del partido que represento, porque vulnera los principios de autonomía política, libertad de acción y ejecución de planes de trabajo, difusión política, desarrollo de la cultura democrática, desarrollo de acciones a favor del empoderamiento de la mujer y del rubro de Actividades Específicas y sobre todo a la realización de múltiples actividades descritas en nuestro Programa Anual de Trabajo 2016 (PAT).

*Ahora bien, y como ya ha quedado expuesto, la autoridad ha omitido el cumplimiento de los pagos referidos en párrafos anteriores, razón por la cual rogamos a usted de la manera más respetuosa posible, dé formal cumplimiento a las obligaciones objeto del presente y a cautela, **nos indique, en razón de su morosidad, cuál debe ser el correcto proceder de este Comité Directivo Estatal en el Estado de Veracruz, en aras de dar cabal cumplimiento al Programa Anual de Trabajo de 2016.***

PERSONALIDAD

De conformidad con el artículo 108, fracción XXXIII, del Código Electoral, se tiene por acreditada la personalidad del C. Omar Guillermo Miranda Romero, en su carácter de Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, en términos del oficio PANVER/ROE/00019/2016, de veintisiete de enero del presente año, dirigido al Consejero Presidente de este Organismo, signado por el Lic. Lauro Hugo López Zumaya, entonces representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Organismo, el cual obra en los archivos de este Organismo.

COMPETENCIA

El OPLE es la autoridad electoral en el estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones en el estado; cuenta con el Consejo General como órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; por lo que, es competente para conocer y contestar la presente consulta, de acuerdo al artículo 66, apartado A de la Constitución Política del Estado de Veracruz (en adelante Constitución Local); y 99, 101, fracción I y 108, fracción XXXIII del Código Electoral.

Las autoridades electorales, entre ellas, el OPLE serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo al criterio de Jurisprudencia P./J 144/2005, emitida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de texto y rubro siguiente:

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.¹

DESAHOGO DE LA CONSULTA

En primer término, en relación a la falta de pago oportuno, que según el dicho del C. Omar Guillermo Miranda Romero, en su carácter de Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, actualiza la intromisión de este Organismo en la vida interna del Partido

¹ 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XXII, Noviembre de 2005; Pág. 111.

Acción Nacional, es preciso indicar que este organismo es respetuoso de la vida interna partidista y no ha realizado ninguna acción que se pudiera considerar una intromisión. Asimismo, es de considerar que la falta de pago oportuno no es un hecho imputable al Organismo, en este sentido se procede al estudio de la naturaleza del presupuesto y asignación de los recursos públicos conforme a la administración estatal.

Conforme al artículo 9, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Poder Ejecutivo del Estado contará, entre otras dependencias, con la Secretaría de Finanzas y Planeación, como podemos observar de su texto, que se reproduce a continuación:

Artículo 9. *Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:*

(...)

III. *Secretaría de Finanzas y Planeación.*

El artículo 19 del mismo ordenamiento señala las atribuciones de la Secretaría de Finanzas y Planeación, como la dependencia encargada de coordinar la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública, así como de proyectar, con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública, la planeación, programación y presupuestación del Estado. Es decir, la Secretaría de Finanzas y Planeación no es la única dependencia encargada de la distribución del presupuesto a las distintas entidades de la administración pública, sino que es una dependencia más del Poder Ejecutivo, el cual es el responsable directo de las finanzas de la administración pública del Estado, como se puede observar en el precepto que a continuación se transcribe:

Artículo 19. *La Secretaría de Finanzas y Planeación es la dependencia responsable de coordinar la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública y de proyectar con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública, la planeación, programación y presupuestación del Estado, en el marco del sistema de planeación democrática, así como de llevar el control administrativo de los recursos humanos y materiales, y el control del ejercicio de los recursos financieros de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables.*

En síntesis, es el Poder Ejecutivo del Estado el responsable de fijar la política financiera de la administración pública, lo cual realiza a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, dependencia encargada de coordinar, a su vez, la administración financiera, de la cual es responsable el Poder Ejecutivo del Estado.

Cabe mencionar, que este Organismo Electoral en tiempo y forma presupuestó los recursos suficientes para poder realizar todas y cada una de las actividades que por ley le corresponden, de igual manera ha realizado las gestiones necesarias y a su alcance para solicitar el depósito de las prerrogativas de todos y cada uno de los Partidos Políticos, incluyendo al Partido Acción Nacional, sin recibir respuesta favorable por parte del Poder Ejecutivo del Estado, quien es el primer responsable de la administración de los recursos públicos del Estado, entre los que se encuentran aquellos que corresponden al financiamiento de los partidos políticos.

En este mismo sentido, se aclara que esta autoridad electoral no ha incurrido en intromisión en la vida interna del partido, toda vez que, si bien es cierto que esta autoridad no ha depositado las ministraciones correspondientes a que tiene derecho el Partido Acción Nacional, dicha circunstancia no ha sido a causa de la omisión de este Organismo, sino

que está determinada por la omisión de la Entidad responsable de dotar los recursos financieros presupuestados de manera oportuna y para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones a este OPLE.

Establecido lo anterior, en relación al planteamiento del C. Omar Guillermo Miranda Romero, en su carácter de Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, consistente en: **“...cuál debe ser el correcto proceder de este Comité Directivo Estatal en el Estado de Veracruz, en aras de dar cabal cumplimiento al Programa Anual de Trabajo de 2016”**, se señala lo siguiente:

MARCO NORMATIVO

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

...

VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Artículo 190.

1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.

2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.

Artículo 191.

1. Son facultades del Consejo General del Instituto las siguientes:

a) Emitir los lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos;

...

- c) Resolver en definitiva el proyecto de dictamen consolidado, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos;*
- d) Vigilar que el origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos observen las disposiciones legales;*

De la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización

Artículo 196.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

Artículo 199.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

...

c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;

...

m) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:

...

f) El sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos;

Artículo 7.

1. Corresponden al Instituto, las atribuciones siguientes:

...

d) La fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, y

e) Las demás que establezca la Constitución y esta Ley.

Artículo 77.

1. El órgano interno de los partidos políticos previsto en el artículo 43, inciso c), de esta Ley, será el responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Capítulo. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.

2. La revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 2. Autoridades competentes

1. En sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación del presente Reglamento corresponde al Consejo General, a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a los Organismos Públicos Locales y sus instancias responsables de la fiscalización.

Artículo 3. Sujetos obligados 1. Los sujetos obligados del presente Reglamento son:

a) Partidos políticos nacionales. b) Partidos políticos con registro local. c) Coaliciones, frentes o fusiones que formen los partidos políticos nacionales y locales. d) Agrupaciones políticas nacionales. e) Organizaciones de observadores electorales en elecciones federales. f) Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro

como partido político nacional. g) Aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular federales y locales.

2. Los partidos políticos nacionales con acreditación para participar en elecciones locales, tendrán el mismo trato que un partido político local en el ámbito de las elecciones locales y las obligaciones materia de este Reglamento.

Artículo 4. Glosario 1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

...

jj) PAT: Programa Anual de Trabajo

Artículo 22. De los informes

1. Los informes que deben presentar los sujetos obligados son los que establecen la Ley de Partidos y la Ley de Instituciones, y pueden clasificarse de la manera siguiente:

...

c) Informes presupuestales:

I. Programa Anual de Trabajo.

II. Informe de Avance Físico-Financiero.

III. Informe de Situación Presupuestal.

2. Los informes presupuestales del inciso c) del numeral 1 del presente artículo, sólo deberán ser preparados por los partidos políticos y estarán a lo dispuesto en los Lineamientos para la Elaboración, Ejecución y Evaluación del Presupuesto de los Partidos Políticos, que emita la Comisión.

Programa Anual de Trabajo

Artículo 170. Del Programa Anual de Trabajo

1. Los partidos, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por parte del Consejo General, deberán presentar un programa de gasto para el desarrollo de las actividades específicas y otro para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

2. Los proyectos que integran los programas de gasto para la capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres deberán retomar los elementos siguientes:

a) Acciones afirmativas: Medidas temporales cuyo fin es acelerar la participación en condiciones de igualdad de la mujer en el ámbito político, económico, social, cultural y civil, o en cualquier otro ámbito. El Comité contra todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su "Recomendación General 25", considera la aplicación de estas medidas no como excepción a la regla de no discriminación, sino como parte de una estrategia necesaria para lograr la igualdad sustantiva de la mujer y el hombre en el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

b) Avance de las mujeres: Disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres a fin de garantizar el pleno reconocimiento, goce y Instituto Nacional Electoral 200 ejercicio de sus derechos con base en la igualdad sustantiva como política de Estado.

c) Empoderamiento de las mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades. d) Igualdad sustantiva: Supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de política pública.

e) Liderazgo político de las mujeres: Se refiere a las capacidades de las mujeres para influir en la esfera pública con pleno ejercicio de sus derechos en el ámbito político.

f) Desarrollo del liderazgo político: se debe entender la evolución progresiva de la condición de las mujeres para potenciar su liderazgo político en los espacios de toma de decisión.

g) Promoción del liderazgo político: se debe entender el impulso de acciones afirmativas que permitan alcanzar el efectivo liderazgo político de las mujeres.

h) Perspectiva de género: *Permite visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo; revela las diferencias en oportunidades y derechos que siguen a esta asignación; evidencia las relaciones de poder originadas en estas diferencias; y pregunta por los impactos diferenciados de las leyes y políticas públicas e institucionales basadas en estas asignaciones, diferencias y relaciones de poder. 201 Reglamento de Fiscalización*

i) Calidad: *Congruencia entre objetivos, metas e indicadores que permite la verificación y cumplimiento de la finalidad del gasto.*

3. Cuando los partidos realicen cambios o modificaciones a los programas de gasto, que hayan sido previamente reportados, en términos de lo dispuesto en el numeral 1 del presente artículo, deberán informarlo a la Unidad Técnica dentro de los quince días posteriores al cambio o modificación.

Artículo 171. Informe del Programa Anual de Trabajo (PAT)

1. El Informe que presenten los partidos políticos respecto del gasto programado deberá describir de manera pormenorizada, lo siguiente:

a) Programas con proyectos registrados.

b) Gasto por rubro.

c) Objetivos anuales, metas e indicadores de resultados.

d) Fechas o periodos de ejecución.

e) Resultados obtenidos.

Artículo 172. Documentación soporte de los PAT

1. Los gastos programados deberán ser soportados con las pólizas de registro, las cuales deberán estar acompañadas de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad correspondiente, así como las muestras o evidencias de la actividad que comprueben su realización y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad, incluyendo el respectivo contrato celebrado con el

proveedor y/o prestador de servicios, la copia del cheque con que se realizó el pago, así como el acta constitutiva con la que se vincule el gasto.

Artículo 174. Consideraciones de los PAT

1. Los programas deberán considerar lo siguiente. Para el caso de:

a) Actividades específicas deberán contener información, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político, procurando beneficiar al mayor número de personas.

b) Capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres deberán contener información, concepciones y actitudes orientadas a propiciar la igualdad de oportunidades para el desarrollo político, en el acceso al poder público y la participación en los procesos de toma de decisiones. Asimismo, procurando beneficiar al mayor número de mujeres.

Artículo 175. Estructura de los PAT

1. Cada proyecto del programa deberá incluir:

a) Los objetivos, metas e indicadores a desarrollar durante el año, así como alcance y beneficios del proyecto.

b) Las actividades que darán cumplimiento a los objetivos, metas e indicadores.

c) El presupuesto asignado por actividad, identificando de manera clara los rubros que serán objeto de gasto.

d) El cronograma para seguimiento de resultados y monitoreo de indicadores.

e) La persona responsable de la organización y ejecución.

f) La persona responsable del control y seguimiento.

g) Los proyectos podrán registrarse todo el año siempre que cumplan con lo establecido en el programa y tengan los elementos mencionados en el presente artículo.

Artículo 176. Requisitos de las modificaciones de los PAT

1. En relación con los gastos programados, los partidos podrán modificar los términos del proyecto o cancelar su realización, debiendo notificar a la Unidad Técnica, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se había programado la ejecución. El aviso deberá contar con la autorización del responsable de finanzas del partido y del Titular de la Secretaría de la Mujer u organismos equivalentes.

(Énfasis añadido por esta autoridad)

Derivado de lo anterior, se tiene que el **Programa Anual de Trabajo (PAT)**, es un **informe presupuestal** que consiste en **un programa de gasto para el desarrollo de las actividades específicas y otro para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el cual se presenta por los sujetos obligados en este caso los Partidos Políticos Nacionales, ante el Instituto Nacional Electoral, con independencia de su acreditación estatal ante los Organismos Públicos Locales.**

Esto es así, ya que, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 199, inciso m), y la Ley General de Partidos Políticos, artículos 7, inciso d) y 77, párrafo segundo, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad encargada de la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y los candidatos, tanto para los procesos federales como los locales.

En este mismo sentido, la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los **informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento,** así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de

rendición de cuentas de los partidos políticos, **entre ellos los Programas Anuales de Trabajo, los cuales, se presentan conforme al origen del recurso. Es decir se presenta un Programa Anual de Trabajo correspondiente al presupuesto federal y un Programa Anual de Trabajo correspondiente al presupuesto local.**

Así también en términos del artículo 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la Unidad Técnica de Fiscalización es la encargada de proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización; lo que incluye de conformidad con lo anteriormente razonado lo relativo al Programa Anual de Trabajo.

Realizadas las consideraciones anteriores, esta autoridad electoral emite las siguientes:

CONCLUSIONES

En razón de las consideraciones anteriores, esta autoridad administrativa electoral **NO ES JURÍDICAMENTE COMPETENTE** para indicarle cuál o cuáles son las acciones o medidas que debe implementar para dar cumplimiento a su Programa Operativo Anual, en virtud de que no está facultada para intervenir en dicho procedimiento, por lo que se determina **REMITIR la consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**, a fin de que dicho órgano de conformidad con sus atribuciones, determine en caso de ser procedente, lo que conforme a derecho corresponda.

- 9 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 15, fracciones I y XXXIX, y 19, fracción I, inciso m), la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafo segundo, 99, 101, fracción I, 102, 108 fracción XXXIII, del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del considerando 8 del presente, esta autoridad administrativa electoral **NO ES COMPETENTE** para indicarle al Partido Acción Nacional cuál o cuáles son las acciones o medidas que debe implementar para dar cumplimiento a su Programa Operativo Anual, en virtud de que no está facultada para intervenir en dicho procedimiento.

SEGUNDO. REMÍTASE de inmediato la consulta presentada por el C. Omar Guillermo Miranda Romero, en su carácter de Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, **a la Unidad Técnica de**

Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a fin de que dicho órgano de conformidad con sus atribuciones, determine en caso de ser procedente, lo que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al C. Omar Guillermo Miranda Romero, en su carácter de Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, en las oficinas del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, sito en calle Gutiérrez Zamora 56, colonia Centro, Código Postal 91000, Xalapa Enríquez, Veracruz.

CUARTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

QUINTO. PUBLÍQUESE el presente acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE